



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DONALDO VILORIA JIMENEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00026-00
ASUNTO: DECIDE SOLICITUDES

En razón al informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales, por parte de la apoderada de la entidad ejecutada ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, sobre la cual se considera su improsperidad, teniendo en cuenta que tal como fue comunicado por el Resolución Nro. 2022420000000042-6 del catorce (14) de enero de 2022 y prorrogado por la 2023420000000080-6 del doce (12) de enero de 2023, el despacho procedió con la suspensión inmediata del proceso, la cual subsiste de manera ininterrumpida hasta la fecha, decisiones de intervención administrativa de la entidad accionada, que traslada sus efectos a los procesos de ejecución en curso, como el que nos ocupa, y que queda a disposición del agente liquidador para que se proceda con la normalización de los pasivos de la entidad y su recuperación financiera.

Que, dada la naturaleza de la acción ejecutiva, el extremo procesal que ocupa el mencionado hospital, y la etapa de ejecución posterior a la sentencia donde ha sido condenado el deudor, los dineros que actualmente se encuentran consignados en cuentas del juzgado, asociados a este proceso, no ostentan la calidad de bienes del deudor, si no de depósitos judiciales a disposición del juzgado para la garantía del pago de la obligación reclamada, que a la fecha se encuentra inconclusa, situación legal que además no fue contemplada de manera taxativa en el procedimiento



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

administrativo que adelanta la superintendencia, siendo lo ajustado a la legalidad, interpretar, que la suspensión del proceso incluye la continuidad de la materialización de las medidas cautelares, pero además la imposibilidad de disponer de los dineros consignados en cuenta del juzgado, hasta tanto no se comunique la satisfacción de la obligación que reclama el acreedor, por cualquier medio idóneo relacionado con el proceso de intervención administrativa.

Así las cosas, debe entenderse, que ante un eventual levantamiento del procedimiento administrativo que adelanta la superintendencia, debe garantizarse la continuidad del proceso, con el pago del crédito que a la fecha se encuentra liquidado, o que en el escenario en que la obligación hubiere sido normalizada por parte del agente liquidador, se pueda dar por finalizada la ejecución, con la consecuente devolución de los depósitos judiciales al deudor, y solo en dicho evento.

Bajo ese entendido, resulta obligatorio realizar control de legalidad y revocar de manera oficiosa el numeral tercero del auto de fecha 24 de mayo del 2022, donde se ordenó el levantamiento de medidas cautelares y devolución de depósitos judiciales.

Por, ultimo, en lo que tiene que ver a la comunicación de la prórroga de las medidas de intervención administrativa del ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, el despacho, ha tomado atenta nota y de manera tacita ha trasladado la continuidad de la suspensión de todos los procesos donde intervenga el mencionado hospital, teniendo en cuenta que en ningún caso se declaró el levantamiento de dicha suspensión.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por todo lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR, la solicitud de entrega de oficios de desembargo y devolución de depósitos judiciales.

SEGUNDO. Dejar sin efectos el numeral tercero del auto de fecha 24 de mayo del 2022, donde se ordenó el levantamiento de medidas cautelares y devolución de depósitos judiciales y en su lugar suspender las medidas cautelares decretadas, las cuales quedan a disposición del agente liquidador de la entidad ejecutada ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. Quien deberá comunicar a las entidades receptoras de ordenes de embargo, lo aquí decidido.

Por secretaría emítanse los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b11c746fd9ed4276e5b7de602a7d301f1b27904e1d49d2de32ecf3b68346b1**

Documento generado en 17/07/2023 11:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>